

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.**

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte de enero de dos mil veintiuno

Rad. 11001-40-03-038-2020-00394-00.

EJECUTIVO

BANCO DE OCCIDENTE S.A.

CONTRA: CRISTIAN LEONARDO CORREDOR CELY

Vista la solicitud que antecede mediante la cual se solicita se corregir el nombre del demandado puesto que se invirtió el orden de sus apellidos, el despacho al tenor del artículo 286 del C.G.P., corrige el numeral primero del auto de fecha 17 de septiembre de 2020 (fol. digital 10), el cual quedará así.

“PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO DE MENOR CUANTÍA en favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A. y en contra de CRISTIAN LEONARDO CORREDOR CELY, por las siguientes sumas de dinero:”

En lo demás se mantiene incólume el auto objeto de corrección.

Notifíquese conjuntamente con el corregido en la forma allí dispuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

<p>Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. , fijado hoy a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>ELSA YANETH GORDILLO COBOS Secretaria</p>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.**

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte de enero de dos mil veintiuno

RADICACION: 11001-40-03-038-2020-00550-00
CLASE: SOLICITUD APREHENSIÓN GARANTIA MOBILIARIA
DEMANDANTE: CONFIRMEZA SAS
DEMANDADOS: CRISTINA MORA TOVAR

Subsanada en debida forma y reunidas las exigencias formales de que tratan el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, este Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE APREHENSIÓN del vehículo de placas **GPN 733** de propiedad de **Cristina Mora Tovar**.

SEGUNDO: OFICIAR a la POLICÍA NACIONAL-SIJIN-SECCIÓN AUTOMÓVILES, advirtiéndole que una vez capturado el vehículo sea conducido al parqueadero autorizado por el acreedor garantizado **e CONFIRMEZA S.A.S.**, esto es, en la Autop. Norte 224 No. 09 - 60, de la ciudad de Bogotá D.C., dirección relacionada en el folio 5 del documento obrante dentro del link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/cmpl38bt_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ef10LWA6hJMGzEsYLcEG6MBzWGE0RyXLqtbg3ykyukyZA?e=zcEPFL

TERCERO: Así mismo, una vez aprehendido el vehículo precitado, **HAGÁSE LA ENTREGA** de éste al acreedor **CONFIRMEZA S.A.S.**, en virtud de la garantía mobiliaria constituida a su favor por parte de la señora **Cristina Mora Tovar.**, con ajuste a lo indicado en el parágrafo 2º del artículo 60 y el artículo 75 de la Ley 1676 de 2013, así como los artículos

2.2.2.4.2.68 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, en el parqueadero que este indique.

CUARTO: Se reconoce al abogado **José Wilson Patiño Forero** como apoderado de la parte solicitante, en los términos y para los fines del poder conferido para el efecto.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

<p>Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. , fijado hoy a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>ELSA YANETH GORDILLO COBOS Secretaria</p> <p>Firmado Por:</p> <p>DAVID ADOLFO LEON MORENO JUEZ JUZGADO 038 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,</p> <p>Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12</p> <p>Código de verificación: 9b2037d91c311a02605628c5a95f8829117c28e0f 03a0395fde7869912385b74 Documento generado en 20/01/2021 02:53:36 PM</p> <p>Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Firma Electronica</p>
--

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., veinte de enero de dos mil veintiuno

Rad. 11001-40-03-038-2020-000552-00.

PROCESO: EJECUTIVO

EJECUTANTE: FULLEQUIPOS Y DOTACIONES SAS

EJECUTADO: EDIFICADORA URBE SAS Y OTROS.

Vista la constancia secretarial que antecede, se advierte que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto del dieciocho de noviembre de dos mil veinte, atendiendo que no subsanó la demanda en los numerales indicados y dentro del término concedido por lo que de conformidad con lo normado en el inciso 4º del artículo 90 ibídem se **RECHAZA** la demanda de la referencia.

Hágase entrega de la misma y de sus anexos al demandante o apoderado sin necesidad de desglose, dejándose las constancias respectivas; para lo cual preferiblemente deberá **ser entregada** mediante el uso de las tecnologías (correo electrónico) teniendo en cuenta las directrices emitidas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión de las medidas tomadas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor generadas por la pandemia del coronavirus covid19 concordante con el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La presente providencia se notifica por anotación
ESTADO No. , fijado hoy
a la hora de las 8:00 A.M.

ELSA YANETH GORDILLO COBOS
Secretaria

Firmado Por:

DAVID ADOLFO LEON MORENO
JUEZ

**JUZGADO 038 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.**

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

Rad:11001-40-03-038-2020-000554-00.

PROCESO: EJECUTIVO

EJECUTANTE: LENOVO (ASIA PACIFIC) LIMITED

EJECUTADO: MAKROCOMPUTO S.A.

Subsanada en debida forma y como quiera que la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de Lenovo (Asia Pacific) Limited contra Makrocomputo S.A., por las siguientes sumas de dinero:

1. \$11.205.378,8 por concepto del capital contenido en la factura aportada como base de la ejecución OV143.

2. Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado en el numeral anterior a la tasa máxima legalmente permitida, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999; liquidados desde el 19 de febrero de 2019, hasta que se efectúe el pago.

3. \$58.462.092,6 por concepto del capital contenido en la factura aportada como base de la ejecución FVO2222.

4. Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado en el numeral anterior a la tasa máxima legalmente permitida, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111

de la Ley 510 de 1999; liquidados desde el 31 de diciembre de 2018, y hasta cuando se efectúe su pago.

Sobre costas se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme a los preceptos 431 y 442 *ibidem*, término estos que se correrán en forma simultánea. Entréguesele copia del libelo en medio físico o como mensaje de datos, según el caso y de sus anexos – artículo 91 *ibidem*, concordante con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Se reconoce al abogado Christiam Ubeymar Infante Angarita como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

(2)

Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. , fijado hoy a la hora de las 8:00 A.M.
ELSA YANETH GORDILLO COBOS Secretaria
Firmado Por:
DAVID ADOLFO LEON MORENO JUEZ JUZGADO 038 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: 142df23f1aac344e1b08b63a0356fbb8126281f073 2a3ad5496205410ddf19d5 Documento generado en 20/01/2021 02:53:40 PM
Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Firma Electronica

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte de enero de dos mil veintiuno

Rad. 11001-40-03-038-2020-00682-00.

Ejecutivo

De Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Retrepo
Contra Claudia Rocío Torres Becerra

Se INADMITE la anterior demanda de conformidad con el canon 90 del Código General del Proceso para que dentro del término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, en los siguientes aspectos:

1. Acreditar que la dirección electrónica señalada en el poder para el abogado de la ejecutante, es la misma que reportó ante el Registro Nacional de Abogados (art. 5º del Dto. 806 de 2020).

2. Acreditar que el poder otorgado a la abogada que presenta la demanda fue enviado de la dirección electrónica de la entidad acreedora inscrito para recibir notificaciones judiciales (art. 5º del Dto. 806 de 2020).

3. Prestar juramento, manifestando que la dirección de correo electrónico del demandado reportada en la demanda, es la que corresponde a este; manifestar de dónde obtuvo tal información, y allegar las evidencias que soporten su dicho (art. 8º del Dto. 806 de 2020)

4. Reformar el acápite de pruebas toda vez que no se enuncian la totalidad de documentos allegados, como son: certificado de existencia y representación legal de Gesticobranzas SAS y la copia de la escritura No. 3578 (Numeral 3º del art. 84 del C.G. P)

5. Reformar el acápite de pruebas documentales, toda vez que allí se refiere, que se allega pagaré, lo cual es contrario a la realidad, pues con la demanda se presentó el título en copia digital. (numeral 6º del art. 82 del C.G. P)

6. Formular en debida forma las pretensiones de la demanda, especificando en cada pretensión si corresponde a cuota de capital, capital acelerado, intereses de mora, o intereses de plazo (num. 4 y 5 art. 82 CGP).

Del escrito subsanatorio remítase copia a la parte demandada vía electrónica, en caso de que no se haya solicitado medidas previas. (ART. 6 Decreto 806 de 2020).

Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P., en concordancia, con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020. Salvo las excepciones de Ley.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación
ESTADO No. , fijado hoy
a la hora de las 8:00 A.M.

ELSA YANETH GORDILLO COBOS

Firmado Por:

DAVID ADOLFO LEON MORENO
JUEZ

**JUZGADO 038 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD
DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

92546938099a2978b51d4763d31049f29fb6373cd
0a2a29973c7c1a72d946c51

Documento generado en 20/01/2021 02:53:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente

URL:

**[https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Firma
Electronica](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)**

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte de enero de dos mil veintiuno

Rad. 11001-40-03-038-2020-000684-00.

PROCESO: GARANTIA MOBILIARIA

DE: BANCO DE OCCIDENTE

CONTRA: ALIXON GIOVANNY PINZÓN CASTAÑEDA

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane, teniendo en consideración las siguientes causales:

1. **Alléguese**, el poder conferido por la parte demandante al togado que suscribe el libelo en el que se indique el correo del abogado. Deberá, coincidir con el que se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados -acredítese-. (ART.5 Decreto 806 de 2020).

2. **Acreditar** que el poder fue remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita en el certificado de existencia y representación legal para recibir notificaciones judiciales (art. 5º del Dto. 806 de 2020).

3. **Reformar** las pruebas documentales, toda vez que se enuncia que se allegan: certificados de existencia y representación legal de Banco de Occidente y de Cobro coactivo SAS, sin que se hayan aportado, además el RUNT anexado es de otro vehículo (numeral 6º del art. 82 del C.G. P)

4. **Manifestar** bajo juramento que la dirección de correo electrónico del deudor reportada en la solicitud de aprehensión, es la que corresponde a este e indicar de donde se obtuvo dicha información, para ello deberá allegar las evidencias que soporten su dicho (art. 8º del Dto 806 de 2020)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

<p>Ramā Judicial del Poder Pūblico JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La presente providencia se notifica por anotaci3n ESTADO No. , fijado hoy a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>ELSA YANETH GORDILLO COBOS</p> <p>Firmado Por:</p> <p>DAVID ADOLFO LEON MORENO JUEZ JUZGADO 038 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.- SANTAFÉ DE BOGOTÁ D.C.,</p> <p>Este documento fue generado con firma electr3nica y cuenta con plena validez jur3dica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12</p> <p>C3digo de verificaci3n: c82dbla6a98a9e32a92cad66d62c7cf864195f97660167c72d24cafa6c2d6966</p> <p>Documento generado en 20/01/2021 02:53:42 PM</p> <p>Valide 3ste documento electr3nico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica</p>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte de enero de dos mil veintiuno

Rad. 11001-40-03-038-2020-000686-00.

PROCESO: VERBAL

DE: GONZÁLO ARMANDO RODRÍGUEZ VIRACACHA

CONTRA: QBE COMPAÑÍA DE SEGUROS

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane, teniendo en consideración las siguientes causales:

1. **Allegar**, el poder conferido por la parte demandante al togado que suscribe el libelo en el que se indique el correo del abogado. Deberá, coincidir con el que se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados -acredítese-. (ART.5 Decreto 806 de 2020).

2. **Reformar** las pruebas documentales, -todavía se anexa copia historia clínica y acta conciliación ante la Procuraduría, sin que se relacionen en el acápite de pruebas (numeral 6º del art. 82 del C.G. P)

3. **Manifestar** bajo juramento que la dirección de correo electrónico del ejecutado reportada en la demanda, es la que corresponde a este e indicar de donde se obtuvo dicha información, para ello deberá allegar las evidencias que soporten su dicho (art. 8º del Dto 806 de 2020)

4. **Adecuar** las pretensiones acorde a la acción que intenta adelantar, adecuar y formular apropiadamente, esto es, las principales declarativas y las consecuenciales condenatorias, indicando en estas últimas los valores pretendidos, en forma precisa y separada cada uno

... se anexa

de los conceptos que la integran, excluyendo apreciaciones de tipo personal y subjetivas así como fundamentos de hecho. (Art. 82-4 CGP).

6. Como quiera que se pretende una indemnización prestar el juramento estimatorio conforme lo exige la ley (art. 206 del C.G.P)

Del escrito subsanatorio remítase copia a la parte demandada vía electrónica, en caso de que no se haya solicitado medidas previas. (ART. 6 Decreto 806 de 2020).

Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P., en concordancia, con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020. Salvo las excepciones de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

<p>Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. , fijado hoy a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>ELSA YANETH GORDILLO COBOS</p> <p>Firmado Por: DAVID ADOLFO LEÓN MORENO JUEZ JUZGADO 038 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.- SANTAFÉ DE BOGOTÁ D.C.,</p> <p>Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12</p> <p>Código de verificación: cc1a878c52e5b96b8b01874a17e3282a1de463233121e1d67642d207e d91bd93</p> <p>Documento generado en 20/01/2021 02:53:44 PM</p> <p>Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica</p>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte de enero de dos mil veintiuno

RAD. 11001-40-03-038-2020-00688-00.
EJECUTIVO
DE BANCOLOMBIA S.A
CONTRA YEIMY SOLANYI RODRÍGUEZ RIVAS

Se INADMITE la anterior demanda de conformidad con el canon 90 del Código General del Proceso para que dentro del término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, en los siguientes aspectos:

1. Acreditar que la dirección electrónica del abogado de la ejecutante, es la misma que reportó ante el Registro Nacional de Abogados (art. 5º del Dto. 806 de 2020).

2. Prestar juramento, manifestando que la dirección de correo electrónico de la parte ejecutada reportada en la demanda, es la que corresponde a esta; manifestar de dónde obtuvo tal información, y allegar las evidencias que soporten su dicho (art. 8º del Dto. 806 de 2020).

3. Reformar el acápite de pruebas documentales, toda vez que allí se refiere, que se allega original del pagaré y la carta de instrucciones, lo cual es contrario a la realidad, pues con la demanda se presentó el título en copia digital (num. 3º del art. 84 del C.G.P, y num. 6º del art. 82 del C.G.P.).

4. Reformar el acápite de pruebas documentales, toda vez que allí no se refiere, que se allega Certificado de Cámara de Comercio de Bogotá de Machado Abogados SAS (num. 3º del art. 84 del C.G.P, y num. 6º del art. 82 del C.G.P.).

5. Dese estricto cumplimiento al numeral 9 del artículo 82 *ibidem*, esto es, indicar con exactitud la cuantía del presente asunto, sin que sea viable que la parte interesada indique que es de menor cuantía.

NOTIFÍQUESE

demanda, de la que

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., veinte de de enero de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 11001-40-03-038-2020-00695-00.

Garantía Mobiliaria de MAF Colombia S.A.S. contra Jorge Armando Da Silva Pérez

Se INADMITE la anterior solicitud de conformidad con el canon 90 del Código General del Proceso para que dentro del término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, en los siguientes aspectos:

-. Acreditar que la dirección electrónica señalada en el poder para la abogada de la acreedora, es la misma que reportó ante el Registro Nacional de Abogados (art. 5º del Dto. 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

<p>Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. , fijado hoy a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>ELSA YANETH GORDILLO COBOS Secretaria</p> <p>Firmado Por:</p> <p>DAVID ADOLFO LEON MORENO JUEZ JUZGADO 038 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,</p> <p>Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12</p> <p>Código de verificación: a4dc8bda57cf52b1618f66eab41850b982ba87216b ffe722639a498ddb00c025 Documento generado en 20/01/2021 02:53:46 PM</p> <p>Valde éste documento electrónico en la siguiente URL:</p>

Registro Nacional

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte de enero de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 11001-40-03-038-2020-00697-00.

Ejecutivo de Bancolombia S.A. contra Hernando Augusto Bustos Osorio

Presentada en debida forma y como quiera que la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho RESUELVE:

LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **Bancolombia S.A.** contra **Hernando Augusto Bustos Osorio**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído pague las siguientes sumas de dinero:

a) Pagaré n.º 9320088092

1. \$35'768.495 por concepto del capital contenido en el pagaré aportado como base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado en el numeral 1º a la tasa máxima legalmente permitida, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999; liquidados desde que la obligación se hizo exigible, esto es, 29 de diciembre de 2019, y hasta cuando se efectúe su pago.

b) Pagaré n.º 6660085409

3. \$25'948.815 por concepto del capital contenido en el pagaré aportado como base de la ejecución.
4. Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado en el numeral 3º a la tasa máxima legalmente permitida, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999; liquidados desde que la obligación se hizo exigible, esto es, 11 de julio de 2020, y hasta cuando se efectúe su pago.

c) Pagaré sin número con stiker n.° 46079294

5. \$16'262.242 por concepto del capital contenido en el pagaré aportado como base de la ejecución.

6. Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado en el numeral 5° a la tasa máxima legalmente permitida, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999; liquidados desde que la obligación se hizo exigible, esto es, 6 de julio de 2020, y hasta cuando se efectúe su pago.

Sobre costas se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme a los preceptos 431 y 442 *ibidem*, término estos que se correrán en forma simultánea. Entréguesele copia del libelo en medio físico o como mensaje de datos, según el caso y de sus anexos – artículo 91 *ibidem*, concordante con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Se reconoce al abogado Mauricio Carvajal Valek representante legal de Carvajal Valek Abogados Asociados S.A.S. como endosatario en procuración para el cobro, otorgado por la Sociedad Alianza SGP S.A.S. representada legalmente por Maribel Torres Isaza, sociedad que a su vez actúa como apoderada de Bancolombia.

NOTIFÍQUESE (2)

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. _____, fijado hoy a la hora de las 8:00 A.M.
ELSA YANETH GORDILLO COBOS Secretaria
Firmado Por:
DAVID ADOLFO LEON MORENO JUEZ JUZGADO 038 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., veinte de enero de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 11001-40-03-038-2020-00699-00.

Verbal (pertenencia por prescripción extraordinaria) de Álvaro Virgilio Vargas Salamanca y María Antonia Cortés Rodríguez contra Álvaro Monsalve Arciniegas y personas indeterminadas

Encontrándose las presentes diligencias para su calificación, se hace imperioso realizar diversas acotaciones para analizar si esta sede judicial cuenta con la competencia para avocar su conocimiento.

En efecto, de la revisión preliminar a las presentes diligencias, se observa que el asunto de la referencia debe ser conocido por el **Juez Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple** y no por esta sede judicial, conforme lo estatuye el parágrafo del canon 17 del C. G. del P.

En el caso bajo análisis, nótese que el inmueble objeto de usucapión se encuentra avaluado¹ en la suma de \$14'800.000 m/cte.², por lo que el presente asunto se sujeta a lo reglado en el inciso 2º artículo 25 *ibidem*, pues se trata de un proceso declarativo (asunto contencioso) de mínima cuantía cuyo trámite corresponde a un proceso de única instancia.

Sumado a lo anterior, en el Distrito de Bogotá fueron creados los Juzgados Civiles de Pequeñas Causas, a quienes corresponde conocer los asuntos de mínima cuantía consagrados en los numerales 1 a 3 del artículo 17 *ibidem*, quienes además retomaron su competencia según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA18-11068 27 de julio de 2018.

¹ Art. 26 num 3 del C.G. del P.

² Avalúo catastral visto a folio 56 anexo 2 del expediente digital

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE:

1. **RECHAZAR** de plano la presente demanda por competencia, de conformidad con el inciso segundo del artículo 90 del C. G. del P.
2. **ENVIAR** la misma, por intermedio de la Oficina Judicial, a los **Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple ubicados en la zona Centro de Bogotá** que por reparto corresponda, donde radica su competencia; para lo cual preferiblemente deberá ser remitida mediante el uso de las tecnologías (correo electrónico) teniendo en cuenta las directrices emitidas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión de las medidas tomadas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor generadas por la pandemia del coronavirus covid19 concordante con el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. , fijado hoy a la hora de las 8:00 A.M.
ELSA YANETH GORDILLO COBOS Secretaria
Firmado Por:
DAVID ADOLFO LEON MORENO JUEZ JUZGADO 038 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: 084cfac835844b0f775b1ced177e01f105cff594b1f 2dae588d427e50fa10ae3 Documento generado en 20/01/2021 02:53:50 PM

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte de enero de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 11001-40-03-038-2020-00701-00.

Restitución de Francisco Humberto Perilla Ávila contra Herrajes Argenta Ltda.

Se INADMITE la anterior demanda de conformidad con el canon 90 del Código General del Proceso para que dentro del término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, en los siguientes aspectos:

1. Indicar en el poder expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que además deberá coincidir con—la inscrita en el Registro Nacional de abogados.
2. Acreditar que la dirección electrónica señalada en el poder para el abogado del demandante, es la misma que reportó ante el Registro Nacional de Abogados (art. 5º del Dto. 806 de 2020).
3. Prestar juramento, manifestando que la dirección de correo electrónico del extremo demandado reportada en la demanda, es la que corresponde a este; manifestar de dónde obtuvo tal información, y allegar las evidencias que soporten su dicho (art. 8º del Dto. 806 de 2020).
4. Adecuar la solicitud denominada “MEDIDAS PREVIAS” al inmueble objeto de este asunto comoquiera que el relacionado allí no corresponde a este, asimismo deberá darse estricto cumplimiento al

numeral 8 del artículo 384 del C.G.P., esto es, indicar si el inmueble se encuentra en las condiciones que estipula dicha normatividad, o en su defecto deberá excluir dicha petición.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

<p>Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. , fijado hoy a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>ELSA YANETH GORDILLO COBOS Secretaria</p> <p>Firmado Por:</p> <p>DAVID ADOLFO LEON MORENO JUEZ JUZGADO 038 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,</p> <p>Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12</p> <p>Código de verificación: 19e9061ecee74490cb2aba9b7c94cdfb6aefbacc411 a49e9a6db4f22178dca71 Documento generado en 20/01/2021 02:53:52 PM</p> <p>Valde éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Firma Electronica</p>
--

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte de enero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 11001-40-03-038-2020-00705-00.

Ejecutivo de Banco GNB Sudameris S.A. contra Juan Said Dáger Chadid

Se INADMITE la anterior demanda de conformidad con el canon 90 del Código General del Proceso para que dentro del término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, en los siguientes aspectos:

1. Acreditar que la dirección electrónica que se señala en el poder para la abogada de la ejecutante, es la misma que reportó ante el Registro Nacional de Abogados (art. 5º del Dto. 806 de 2020).
2. Prestar juramento, manifestando que la dirección de correo electrónico de la parte ejecutada reportada en la demanda, es la que corresponde a esta; manifestar de dónde obtuvo tal información, y allegar las evidencias que soporten su dicho (art. 8º del Dto. 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La presente providencia se notifica por anotación
ESTADO No. , fijado hoy
a la hora de las 8:00 A.M.

ELSA YANETH GORDILLO COBOS
Secretaría

Firmado Por:

DAVID ADOLFO LEON MORENO
JUEZ

JUZGADO 038 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD
DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno de enero de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 11001-40-03-038-2020-00707-00.

**Ejecutivo de Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios
Técnicos en el Exterior Mariano Ospina Pérez – Icetex contra Marlon
Charris Herrera y Melissa Charris Herrera**

Se INADMITE la anterior demanda de conformidad con el canon 90 del Código General del Proceso para que dentro del término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, en los siguientes aspectos:

1. Acreditar que la dirección electrónica señalada en el poder para el abogado del ejecutante, es la misma que reportó ante el Registro Nacional de Abogados (art. 5º del Dto. 806 de 2020).
2. Indicar la dirección electrónica donde el extremo demandado recibe notificaciones, a la par deberá prestar juramento, manifestando que la dirección de correo electrónico del extremo ejecutado reportada, es la que corresponde a estos; manifestar de dónde obtuvo tal información, y allegar las evidencias que soporten su dicho (art. 8º del Dto. 806 de 2020); de no conocerse tal circunstancia deberá ser manifestarlo de conformidad con el parágrafo 1º del precepto 82 *ibidem*.
3. Aportar el pagaré base de la ejecución de manera completa toda vez que si bien se enunció en el acápite de pruebas, este no se adjuntó, pues solo se allegó la carta de instrucciones junto con la última página del referido título (num. 2 del art. 90 y num 3 del art. 84 del C.GP.).
4. Reformar el acápite de pruebas documentales, toda vez que allí se refiere, que se allega original del pagaré y la carta de instrucciones, lo cual es

contrario a la realidad, pues con la demanda se presentó el título en copia digital (num. 3° del art. 84 del C.G.P, y num. 6° del art. 82 del C.G.P.).

5. Dese estricto cumplimiento al numeral 9 del artículo 82 *ibidem*, esto es, indicar con exactitud la cuantía del presente asunto, sin que sea viable que la parte interesada indique que es inferior o superior a 40 y/o 150 smlmv.

6. Aclarar y/o modificar la parte inicial del acápite de pretensiones comoquiera que allí se indica el nombre de dos personas que difieren de los demandados indicados en el poder y en la demanda.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación
ESTADO No. , fijado hoy
a la hora de las 8:00 A.M.

ELSA YANETH GORDILLO COBOS
Secretaria

Firmado Por:

DAVID ADOLFO LEON MORENO
JUEZ

**JUZGADO 038 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD
DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

**cf51fec5a0753173b19bc8aee965bce7e7eb87062fd
9bbafbece61f25d79cc73**

Documento generado en 20/01/2021 02:53:55 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente
URL:**

**[https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Firma
Electronica](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)**